

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

DECRETO No. 349

MAYO 21 DE 2021

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

EL ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial, las conferidas por los artículos 2, 296 y 315 de la Constitución Política, las Leyes 9 de 1979, 136 de 1994, 1551 de 2012, 1751 de 2015, 1801 de 2016, el Decreto Nacional 206 de 2021, las Resoluciones 1462 de 25 de agosto, 2230 de 27 de noviembre de 2020, 222 y 223 de 25 de febrero de 2021, y el Decreto Departamental 2021070001789 de 18 de mayo de 2021 y,

CONSIDERANDO:

- a. Que el artículo 2º de la Constitución Política, establece:

ARTICULO 2º. Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo.

Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

- b. Que el artículo 296 de la Constitución Política, establece:

ARTICULO 296. Para la conservación del orden público o para su restablecimiento donde fuere turbado, los actos y órdenes del Presidente de la República se aplicarán de manera inmediata y de preferencia sobre los de los gobernadores; los actos y órdenes de los gobernadores se aplicarán de igual manera y con los mismos efectos en relación con los de los alcaldes.

- c. Que el artículo 315 de la Constitución Política, establece:

ARTICULO 315. Son atribuciones del alcalde:

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

1. *Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley, los decretos del gobierno, las ordenanzas, y los acuerdos del concejo.*
2. *Conservar el orden público en el municipio, de conformidad con la ley y las instrucciones y órdenes que reciba del Presidente de la República y del respectivo gobernador. El alcalde es la primera autoridad de policía del municipio <sic>. La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el alcalde por conducto del respectivo comandante.*
3. (...)”

d. Que el artículo 14 de la Ley 1801 de 2016, establece:

ARTÍCULO 14. PODER EXTRAORDINARIO PARA PREVENCIÓN DEL RIESGO O ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA, SEGURIDAD Y CALAMIDAD. Los gobernadores y los alcaldes, podrán disponer acciones transitorias de Policía, ante situaciones extraordinarias que puedan amenazar o afectar gravemente a la población, con el propósito de prevenir las consecuencias negativas ante la materialización de un evento amenazante o mitigar los efectos adversos ante la ocurrencia de desastres, epidemias, calamidades, o situaciones de seguridad o medio ambiente; así mismo, para disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, de conformidad con las leyes que regulan la materia.

PARÁGRAFO. Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en la Ley 9^a de 1979, la Ley 65 de 1993, Ley 1523 de 2012 frente a la condición de los mandatarios como cabeza de los Consejos de Gestión de Riesgo de Desastre y las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, con respecto a las facultades para declarar la emergencia sanitaria.

e. Que el artículo 202 de la Ley 1801 de 2016, establece:

ARTÍCULO 202. COMPETENCIA EXTRAORDINARIA DE POLICÍA DE LOS GOBERNADORES Y LOS ALCALDES, ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA Y CALAMIDAD. Ante situaciones extraordinarias que amenacen o afecten gravemente a la población y con el propósito de prevenir el riesgo o mitigar los efectos de desastres, epidemias, calamidades, situaciones de inseguridad y disminuir el impacto de sus posibles consecuencias, estas autoridades en su respectivo territorio, podrán ordenar las siguientes medidas, con el único fin de proteger y auxiliar a las personas y evitar perjuicios mayores:

1. *Ordenar el inmediato derribo, desocupación o sellamiento de inmuebles, sin perjuicio del consentimiento del propietario o tenedor.*
2. *Ordenar la clausura o desocupación de escuelas, colegios o instituciones educativas públicas o privadas, de cualquier nivel o modalidad educativa, garantizando la entidad territorial un lugar en el cual se pueden ubicar los niños, niñas y adolescentes y directivos docentes con el propósito de no afectar la prestación del servicio educativo.*
3. *Ordenar la construcción de obras o la realización de tareas indispensables para impedir, disminuir o mitigar los daños ocasionados o que puedan ocasionarse.*

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

4. Ordenar la suspensión de reuniones, aglomeraciones, actividades económicas, sociales, cívicas, religiosas o políticas, entre otras, sean estas públicas o privadas.
 5. Ordenar medidas restrictivas de la movilidad de medios de transporte o personas, en la zona afectada o de influencia, incluidas las de tránsito por predios privados.
 6. Decretar el toque de queda cuando las circunstancias así lo exijan.
 7. Restringir o prohibir el expendio y consumo de bebidas alcohólicas.
 8. Organizar el aprovisionamiento y distribución de alimentos, medicamentos y otros bienes, y la prestación de los servicios médicos, clínicos y hospitalarios.
 9. Reorganizar la prestación de los servicios públicos.
 - (...)
 12. Las demás medidas que consideren necesarias para superar los efectos de la situación de emergencia, calamidad, situaciones extraordinarias de inseguridad y prevenir una situación aún más compleja.
- f. Que los artículos 204 y 205 de la Ley 1801 de 2020, establecen:
- ARTÍCULO 204. ALCALDE DISTRITAL O MUNICIPAL.** *El alcalde es la primera autoridad de Policía del Distrito o Municipio. En tal condición, le corresponde garantizar la convivencia y la seguridad en su jurisdicción.*
- La Policía Nacional cumplirá con prontitud y diligencia las órdenes que le imparta el Alcalde por conducto del respectivo comandante.*
- ARTÍCULO 205. ATRIBUCIONES DEL ALCALDE.** *Corresponde al alcalde:*
1. Dirigir y coordinar las autoridades de Policía en el municipio o distrito.
 2. Ejercer la función de Policía para garantizar el ejercicio de los derechos y libertades públicas, así como el cumplimiento de los deberes de conformidad con la Constitución, la ley y las ordenanzas.
 3. Velar por la aplicación de las normas de Policía en el municipio y por la pronta ejecución de las órdenes y las medidas correctivas que se impongan.
 - (...)
 10. Suspender, directamente o a través de su delegado, la realización de juegos o rifas, espectáculos que involucran aglomeraciones de público complejas cuando haya lugar a ello.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

11. *Imponer la medida de suspensión de actividad que involucre aglomeración de público compleja.*
12. *Establecer, con el apoyo del Gobierno nacional, centros especiales o mecanismos de atención y protección de personas trasladadas o conducidas por el personal uniformado de la Policía y coordinar y desarrollar programas pedagógicos para la convivencia, de conformidad con los lineamientos que para tal efecto establezca el Gobierno nacional.*
- (...)
15. *Conocer de los asuntos a él atribuidos en este Código y en la ley, las ordenanzas y los acuerdos.*
16. *Ejecutar las instrucciones del Presidente de la República en relación con el mantenimiento y restablecimiento de la convivencia.*
- (...)"
- g. Que desde las cero horas (00:00) del 1º de marzo de 2021 y hasta las cero horas (00:00) del día 1º de junio de 2021, rige en todo el territorio nacional la fase de Aislamiento Selectivo, Distanciamiento Individual Responsable y Reactivación Económica Segura, ordenada por el Gobierno Nacional mediante el Decreto 206 de 26 de febrero de 2021, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19.
- h. Que para cumplir con dicha fase, todas las personas que permanezcan en el territorio nacional, deberán cumplir con los protocolos de bioseguridad emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social para todas las actividades cotidianas.
- i. Que de igual manera, se autorizó a los alcaldes de los municipios de alta afectación por COVID-19, para restringir las actividades, áreas, zonas y hogares que consideren pertinentes para la realización de un aislamiento selectivo y focalizado, según la variación en el comportamiento de la pandemia del Coronavirus, con la debida autorización del Ministerio del Interior y previo concepto del Ministerio de Salud y Protección Social. Así se contempló en los artículos 2º y 3º del Decreto 206 de 2021.
- j. Que mediante Resolución No. 380 de 10 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social adoptó medidas preventivas, sanitarias, aislamiento y cuarentena por causa de la enfermedad COVID-19. Que el 11 de marzo de 2020, la Organización Mundial de la Salud categorizó el COVID-19 como una pandemia y lo clasificó como una emergencia de salud pública de interés internacional, lo

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- que impone a las diferentes autoridades el deber actuar de manera contundente para evitar la propagación del virus.
- k. Que el Gobierno Nacional, mediante Resolución No. 385 del 12 de marzo de 2020, declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19 hasta el 30 de mayo de 2020. Dicha declaratoria fue prorrogada inicialmente hasta el 31 de agosto de 2020, por la Resolución No. 844 del 26 de mayo de 2020; mediante Resolución No. 1462 del 25 de agosto de 2020, se extendió hasta el 30 de noviembre de esa anualidad; a través de la Resolución No. 2230 del 27 de noviembre del año 2020, fue prorrogada nuevamente hasta el 28 de febrero de 2021, y finalmente prorrogada hasta el 31 de mayo de 2021, en virtud de Resolución No. 222 del 25 de febrero de 2021.
 - l. Que mediante el Decreto No. 2020070000967 de 12 de marzo de 2020, se declaró la emergencia sanitaria en todo el Departamento de Antioquia, con el objeto de adoptar medidas sanitarias y de policía para contener la propagación del virus SARS CoV 2, generador del COVID-19, y poder atender a la población que resulte afectada.
 - m. Que en el Decreto No. 418 del 18 de marzo de 2020, el Gobierno Nacional dictó medidas transitorias para expedir normas en materia de orden público e instruyó que las mismas deberán ser previamente coordinadas y estar en concordancia con las instrucciones dadas por el Presidente de la República.
 - n. Que el Decreto No. 206 del 26 de febrero de 2021, en su artículo 4, manifiesta que cuando un municipio presente un nivel de ocupación en sus unidades de cuidados intensivos -UCI- entre el 70 y 79%, entre el 80% y 89 % o mayor al 90%, o una variación negativa en el comportamiento de la pandemia Coronavirus COVID-19, el Ministerio de Salud y Protección Social enviará al Ministerio del Interior un informe que contenga las medidas específicas y las actividades que estarán permitidas en estos municipios de acuerdo a los niveles de ocupación de UCI o la variación negativa en el comportamiento de la pandemia, con base en lo cual, el Ministerio del Interior solicitará al respectivo alcalde la implementación de las medidas especiales, según corresponda u ordenará el cierre de las actividades o casos respectivos.
 - o. Que al día 21 de mayo de 2021, según informe de la Secretaría Seccional de Salud y Protección Social de Antioquia, en el Departamento existen QUINIENTOS CATORCE MIL VEINTIUN (514.021) casos acumulados con COVID-19; de los cuales TRECE MIL QUINIENTOS CUARENTA

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

Y SEIS (13.546) son casos activos de COVID-19; al paso que han fallecido ONCE MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO (11.368) personas; y se han recuperado CUATROCIENTOS OCIENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CUATRO (487.834) personas.

- p. Que para el día 21 de MAYO de 2021, se tiene en la ciudad de Itagüí un total de MIL CINCUENTA Y NUEVE (1.059) personas contagiadas con el COVID-19, representando ello un alto índice de incidencia de la enfermedad, en función de la población de la ciudad.
- q. Que al cierre del día 21 de mayo de 2021, la ocupación de las UCI en el Departamento de Antioquia, de manera general, se encuentra en un 96.53%; en el Área Metropolitana del Valle de Aburra es del 96.92%; y en el Oriente Antioqueño es del 95.62%, subregiones estas últimas donde se atiende un mayor número de población.
- r. Que la Asociación Colombiana de Medicina Crítica y Cuidado Intensivo, y la Sociedad Colombiana de Anestesiología y Reanimación, en comunicación pública dirigida al Ministro de Salud el pasado 20 de noviembre, comentaron entre otros aspectos, lo siguiente sobre el desabastecimiento de medicamentos:

"(...) a pesar de estas acciones y los esfuerzos de la industria por importar los MD priorizados (o su materia prima) se vislumbra para los próximos dos meses un grave desequilibrio entre la demanda y disponibilidad de estos MD que amenaza la atención de los pacientes en cuidados intensivos en un momento epidemiológico "vulnerable". Bien conocemos que la incidencia de COVID-19 en Colombia sigue siendo muy alta [165 promedio de casos /día por millón de habitantes (datos del 01-15.11.2020)] y que un promedio de 3400 pacientes con diagnóstico confirmado o sospecha de COVID.19 ocupan las camas de UCI (relativamente estable en los últimos 3 meses), con un 45-50% en VM".¹

- s. Que el referido incremento está relacionado directamente con el aumento de la movilidad de la población, la no adherencia en el uso de los elementos de protección, como son la mascarilla y el distanciamiento social, aunado a la falta de conciencia de personas infectadas o en riesgo de infección movilizándose de un sector a otro de la subregión o hacia otros municipios fuera de ésta, junto con la indisciplina social, observándose un incremento en aglomeraciones y festividades que aumentan el riesgo de transmisión del COVID-19.

¹ <https://scare.org.co/wp-content/uploads/Comunicado-Min-Salud-AMCI-y-SCARE-desabastecimiento-demedicamentos-2.pdf>

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

- t. Que el Alcalde Municipal de Itagüí ha estado presente en las sesiones encabezadas por el Gobernador (E) de Antioquia desde donde se han coordinado sesiones de trabajo con el Gobierno Nacional y con los diferentes mandatarios de los entes territoriales municipales del Departamento, con relación a la implementación de medidas de orden público adicionales, en la contención del COVID-19.
- u. Que en la actualidad, como consecuencia de la presencia del COVID-19, el Municipio de Itagüí enfrenta a un grave riesgo a la salud y a la vida de las comunidades de su territorio, aunado a que la Red Hospitalaria de Itagüí se vio en la necesidad de declarar la emergencia sanitaria el pasado 06 de abril de 2021, debido a que superó el 100% de la capacidad de atención en urgencias, hospitalización y camas UCI del municipio.
- v. Que la Organización Mundial de la Salud – OMS y el Ministerio de Salud y Protección Social de Colombia han expresado que una medida eficaz para la contención del COVID-19 es el aislamiento preventivo.
- w. Que el Departamento de Antioquia profirió el Decreto 2021070001789 del 18 de mayo de 2021, en el que declaró el TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA, prohibiendo la circulación de los habitantes de los municipios del Área Metropolitana del Valle de Aburrá, entre el miércoles 19 y el martes 25 de mayo de 2021, en los horarios que se precisarán más adelante; junto con las medidas de TOQUE DE QUEDA CONTINUO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA que tendrán lugar en forma diferencial entre los mismos días.
- x. Que en virtud de lo establecido en el artículo 5º del Decreto Departamental 2021070001789 del 18 de mayo de 2021, las medidas dictadas por la Administración Departamental son de obligatorio cumplimiento para los Alcaldes de los municipios del Departamento de Antioquia, lo cual se encuentra además en consonancia con lo previsto en el artículo 296 de la Constitución Nacional.
- y. Que una forma de mitigar la propagación de COVID-19 y proteger la familia, la sociedad, los niños, jóvenes, personas de la tercera edad y las demás personas de desarrollar un contagio colectivo, es adoptar medidas adicionales a las ya tomadas por la Administración Departamental, las cuales propenden por controlar el avance de la enfermedad viral y preservar la vida e integridad de los habitantes

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

de nuestra ciudad, motivo por el que las medidas se adoptarán hasta el lunes 31 de mayo de 2021.

- z. Que además de adoptar plenamente las medidas adoptadas por la Administración Departamental de Antioquia, se hace necesario en el marco de las competencias de la Administración Municipal de Itagüí, expedir una serie de disposiciones que de un lado le den alcance a las departamentales, y de otro lado las adicionen con el fin de hacer más efectivas las medidas preventivas y de contención de la pandemia en nuestro territorio.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. ADÓPTANSE de manera integral las medidas contenidas en el Decreto Departamental 2021070001789 del 18 de mayo de 2021, y como consecuencia de lo anterior, se ordena el TOQUE DE QUEDA, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA decretados por el Departamento de Antioquia, para todos los habitantes de la ciudad de Itagüí, bajo las condiciones y excepciones que se expresarán en los artículos siguientes, en acatamiento de lo ordenado en el artículo 5º del Decreto aludido.

ARTÍCULO SEGUNDO. TOQUE DE QUEDA POR LA VIDA NOCTURNO. Implementar el Toque de Queda por la Vida ordenado en el artículo 1º del Decreto Departamental 2021070001789 del 18 de mayo de 2021, prohibiendo la circulación de las personas habitantes de la ciudad de Itagüí, el cual regirá en los siguientes días y horarios, en complemento de lo dispuesto por el Gobierno Departamental:

- Desde el viernes 21 de mayo de 2021 hasta el lunes 31 de mayo de 2021, entre las diez de la noche (10:00 p.m.) de cada día, hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente, culminando el lunes 31 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO PRIMERO. La medida no rige para los cuerpos de Policía, Ejército, Organismos de Inteligencia, Cuerpos de Socorro, Servicios de Asistencia y Prestación de Servicios de Salud que así lo acrediten, vehículos de la administración municipal y empresas de seguridad privada, así como todas las personas o empresas que deban atender asuntos de necesaria urgencia, al igual que para los Secretarios de Despacho y Directores Administrativos de la Administración Municipal de Itagüí y para los Gerentes y Directores de sus entidades descentralizadas.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO SEGUNDO. Las personas residentes en la ciudad de Itagüí que deban desplazarse en virtud de sus obligaciones y actividades laborales, estarán exceptuadas de cumplir con la medida de toque de queda en los días y horarios señalados en este artículo. Para el efecto, deberán presentar a las autoridades prueba sumaria que dé cuenta de su situación laboral.

PARÁGRAFO TERCERO. Quien se encuentre en condiciones de emergencia o excepcionales por fuerza mayor o caso fortuito durante los tiempos indicados en este artículo, debidamente comprobadas, podrá ser exceptuado de cumplir la medida, mientras perdure dicha situación. En cumplimiento de lo regulado en el parágrafo del artículo 1º del Decreto Departamental 2021070001789 del 18 de mayo de 2021, no se restringirá el acceso presencial durante la restricción nocturna estipulada en este artículo, para la adquisición de bienes de primera necesidad, que será excepcional y de una (1) persona del respectivo núcleo familiar.

ARTÍCULO TERCERO. PICO Y CÉDULA POR LA VIDA. Adoptar la restricción de ingreso a establecimientos de comercio abiertos al público, conforme a la rotación de PICO Y CÉDULA en la ciudad de Itagüí, la cual regirá para actividades como la adquisición de bienes y servicios en supermercados, centros comerciales y/o almacenes de cadena, servicios bancarios y financieros, atención al ciudadano en entidades públicas y privadas, diligencias en notarías, oficinas de registro de instrumentos públicos y en curadurías urbanas, y prestación de cualquier tipo de servicios, exceptuando los de salud, farmacéuticos y/o funerarios. De conformidad con lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 4º del Decreto 206 de 2021, la medida de pico y cédula no será aplicable a los hoteles, a los restaurantes y establecimientos de la industria gastronómica y parques. En todo caso, se entenderá que la medida de PICO Y CÉDULA no implica restricción de movilidad, sino únicamente de acceso para las actividades señaladas.

Para efectos de la aplicación de la restricción de PICO Y CÉDULA, la rotación tendrá lugar para dígitos pares un día, e impares al día siguiente, entre el día miércoles 19 de mayo de 2021 a las 05:01 a.m. y el día lunes 31 de mayo de 2021 a las 05:00 a.m., bajo las siguientes condiciones:

En los **días pares** podrán realizar sus diligencias personales, bancarias, de aprovisionamiento y similares, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en **dígito par**. En los **días impares** podrán realizar sus diligencias personales, bancarias, de aprovisionamiento y similares, las personas cuya cédula o documento de identidad termina en **dígito impar**.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO PRIMERO. A efectos de evitar las aglomeraciones en los establecimientos abiertos al público que tendrán la restricción de ingreso de que trata este artículo, únicamente se permitirá el ingreso de una sola persona por núcleo familiar para la realización de las diligencias pertinentes, y la adquisición de bienes y servicios de primera necesidad.

Se exceptúa de dicha restricción al personal de apoyo para los adultos mayores, personas en situaciones de discapacidad y todo aquel que deba valerse de un tercero para su acompañamiento y desplazamiento seguro, siendo siempre necesario conservar las normas de bioseguridad, el distanciamiento social y el uso permanente de tapabocas.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los establecimientos de comercio abiertos al público, entidades bancarias y financieras, notarías, curadurías y las oficinas de atención públicas y privadas, serán responsables de acatar la medida de PICO Y CÉDULA, y adoptar las medidas pertinentes para el control y restricción de ingreso, so pena de las sanciones a que haya lugar.

PARÁGRAFO TERCERO. La restricción de PICO Y CÉDULA no será exigible respecto del personal médico sanitario vinculado con la prestación del servicio de salud, debidamente identificado, ni para el personal de la fuerza pública, organismos de socorro y similares, que por sus obligaciones laborales no cuentan con disponibilidad de planificar sus diligencias personales y de aprovisionamiento de bienes y servicios en los días en que no opera la limitación. Atendiendo lo previsto en el parágrafo del artículo 2° del Decreto Departamental 2021070001789 del 18 de mayo de 2021, la restricción de pico y cédula regirá también para las personas que pretendan acceder al procedimiento de vacunación espontánea.

ARTÍCULO CUARTO. LEY SECA POR LA VIDA. Se prohíbe el consumo de bebidas embriagantes en sitios públicos o en establecimientos abiertos al público o cuya actividad privada trascienda a lo público en el territorio de la ciudad de Itagüí, restricción que regirá en los siguientes días y horarios:

- Desde el viernes 21 de mayo de 2021 hasta el lunes 31 de mayo de 2021, entre las diez de la noche (10:00 p.m.) de cada día, hasta las cinco de la mañana (5:00 a.m.) del día siguiente, culminando el lunes 31 de mayo de 2021.

PARÁGRAFO. No queda prohibido el expendio de bebidas embriagantes; como tampoco su comercialización a través de plataformas digitales o domicilios.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

ARTÍCULO QUINTO. Los establecimientos de comercio podrán prestar sus servicios con atención presencial al público hasta las 22:00 horas durante los días en que opera el Toque de Queda Nocturno ordenado por el Departamento de Antioquia, y complementado por las disposiciones adoptadas por la Administración Municipal de Itagüí.

PARÁGRAFO. Durante los días en que rige el Toque de Queda Nocturno por la Vida, regulado en el artículo segundo de este Decreto, los establecimientos de comercio, tiendas, locales de venta de comestibles, abarrotes, y similares, podrán operar hasta las once y cincuenta y nueve de la noche (11:59 p.m.) de cada día, pudiendo operar únicamente a partir de las diez de la noche (10:00 p.m.) de cada día a puerta cerrada y con ventas a domicilio.

ARTÍCULO SEXTO. En observancia de lo recomendado en el artículo 4° del Decreto Departamental 2021070001789 del 18 de mayo de 2021, invitar a las empresas e industrias con asiento en la ciudad de Itagüí, para que establezcan la posibilidad de desarrollo de la actividad laboral de sus colaboradores en horarios flexibles que permitan que los servicios de transporte público no presenten las aglomeraciones generadas por las horas pico de desplazamiento desde o hacia sitios diferentes a la ciudad de Itagüí.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Disponer la realización de campañas de sensibilización para la comunidad en general a través de la Secretaría de Comunicaciones, con las cuales se busque la generación de conciencia en la necesidad de autocuidado y protección personal y de las familias para evitar la propagación del virus del COVID-19 en la ciudad de Itagüí.

ARTÍCULO OCTAVO. Cualquier variación en las disposiciones y medidas dictadas por el Gobierno Nacional, por el Departamento de Antioquia y/o el Área Metropolitana del Valle de Aburrá para controlar y prevenir la propagación del COVID-19, se entenderá incorporada en forma automática a las disposiciones del presente decreto, y será de obligatorio cumplimiento.

ARTÍCULO NOVENO. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto acarreará como consecuencia la sanción penal prevista en el artículo 368 del Código Penal; así mismo la aplicación de las medidas contempladas en la Ley 1801 de 2016, y a las multas consagradas en el artículo 2.8.8.1.4.21. del Decreto 780 de 2016, o la norma que sustituya, modifique o derogue, para lo cual la Policía Nacional y la Secretaría de Movilidad de la ciudad de Itagüí podrán imponer las sanciones a que haya lugar por la desobediencia de las disposiciones del presente decreto.

POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTAN LAS MEDIDAS DE TOQUE DE QUEDA NOCTURNO, LEY SECA Y PICO Y CÉDULA POR LA VIDA DECRETADAS POR LA ADMINISTRACIÓN DEPARTAMENTAL DE ANTIOQUIA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES

PARÁGRAFO. Las autoridades de Policía, Ejército Nacional y de Tránsito Municipal, velarán por el estricto cumplimiento a lo establecido en el presente Decreto, en articulación con las dependencias administrativas de la Alcaldía de Itagüí, en lo que sea de su competencia.

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición, complementa las disposiciones de igual naturaleza y origen, y suspende temporalmente las que le sean contrarias.

Dado en Itagüí el 21 de mayo de 2021

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ FERNANDO ESCOBAR ESTRADA
Alcalde Municipal

Juan David González G.
P/ Juan David González
P.U. Secretaría Jurídica



R/ Óscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico

R/ Jorge Eliécer Echeverri Jaramillo
Secretario Privado